

Cra.47 #4-15 Apto 104, B/Lido Cali, Colombia consugerencia@gmail.com,
www.consugerencia.com

Santiago de Cali, enero 20 de 2022

Doctor

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional de Cali

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CALLE 10 # 4-40 PISO 2

Ciudad

Referencia: INFORME DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y ADJUDICACIÓN PATUMAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Respetado Doctor,

JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA, actuando en calidad de liquidador de la concursada de la referencia, realizo el presente el Informe de enajenación y adjudicación, presentándolo dentro del término establecido por su señoría, votado positivamente por la mayoría de los acreedores:

INFORME DE OBJECIONES:

1. La relación de los bienes enajenados dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la calificación y graduación de créditos, en la que se exprese:

1.3. La identificación del adquirente de los bienes y un reporte sobre la ausencia de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios en las bases de datos de las entidades encargadas de certificarlas.

A pesar de haber ofrecido mediante: Pagina Web, Intermediarios con comisión pagada por el comprador. No fue posible conseguir oferente dentro de los dos meses, muchos manifestando la inestabilidad política y que deseaban imponer clausula rescisoria en caso de ser presidente Petro.

1.4. Un reporte sobre los mecanismos adoptados por el liquidador para verificar que el adquirente de los bienes no se encuentre incurso en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Para el caso, no teniendo comprador no aplica los respectivos antecedentes de Policía, contraloría y Procuraduría, así mismo se hizo la consulta en la lista OFAC:

2. El acuerdo de adjudicación, con el lleno de forma y contenido previstos en los artículos 57, 58 Y 68 de la Ley 1116 de 2006, o la manifestación de no haber obtenido la mayoría requerida por la ley para su celebración.

Acuerdo de Adjudicación:

I. DEFINICIONES:

“Acreedores Externos”: son las personas naturales y jurídicas que dentro del proceso de Liquidación Judicial presentan acreencias registradas a su favor y a cargo de los Deudores reconocidos de conformidad con lo ordenado en la Graduación.

“Acreedores Internos”: Son las personas naturales y jurídicas accionistas de las sociedades concursadas.

Cra.47 #4-15 Apto 104, B/Lido Cali, Colombia consugerencia@gmail.com,
www.consugerencia.com

“COP”: Abreviación de **“pesos colombianos”**. Todas las sumas de dinero que aparecen en el proyecto de adjudicación se encuentran expresadas en pesos colombianos.

“Dinero en efectivo”: El valor del dinero en efectivo adjudicado es producto de los recursos disponibles menos el presupuesto final de la liquidación.

“Deudor”: Cada una de las personas Naturales la cual está siendo liquidada por la Superintendencia de Sociedades.

“Fecha de la Adjudicación”: La fecha de corte del Acuerdo de Adjudicación es el 31 de diciembre de 2021.

“Inventario de la Liquidación”: son todos y cada uno de los bienes que conforman el patrimonio liquidable de la intervención, los cuales se encuentran relacionados dentro del Inventario Valorado y aprobado. Las cuentas por cobrar, inversiones y el efectivo se actualizaron a los valores contables debido a que existen variaciones propias de la naturaleza de dichas cuentas.

“Proyecto de Graduación y Calificación”: Proyecto aprobado mediante Actas con radicados 2021-03-010685 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021.

II. NORMATIVIDAD.

El artículo 57 de la ley 1116 de 2006 ordena al liquidador la enajenación de los activos o, en su defecto, el acuerdo de adjudicación como mecanismo de pago a los acreedores de la sociedad en insolvencia.

Transcurrido el término de venta antes mencionado (2 meses), la ley concede un término de treinta (30) días para que el liquidador presente al juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que haya llegado con los acreedores, para su confirmación en audiencia.

El acuerdo de adjudicación se hace sobre el dinero producto de la venta de los bienes, de acciones de cobro o reintegración, o con los bienes que no fueron objeto de venta o sobre las dos cosas, en el evento de que la venta se hubiere realizado de manera parcial. Lo anterior significa que el pago a los acreedores se hace en dinero o bienes (artículo 57 y 58 ídem).

El acuerdo, según el artículo 57 de la ley 1116, requiere para su validez de: i) la aprobación por parte de la mayoría de los acreedores y ii) de su confirmación por parte del juez.

Para la elaboración y presentación del acuerdo de adjudicación debe estar igualmente ejecutoriada la decisión de calificación y graduación y de derechos de voto, teniendo en cuenta que es necesario contar con la definición del pasivo del deudor que será objeto de pago con el producto de los bienes o con los bienes mismos, junto con los gastos de administración de la liquidación.

Los gastos de administración, se reitera, son aquellas obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de insolvencia y tienen preferencia en su pago, puesto que no deben comparecer al proceso para ser graduadas y calificadas.

En este aspecto, el liquidador debe evaluar, entre otros, los siguientes puntos:

- a) Cuando la sociedad tiene pensionados, el valor del cálculo actuarial aprobado por el Grupo de Actuaría de la Superintendencia de Sociedades, el cual constituye la base para la normalización pensional, debe relacionarse como principal pasivo por gasto de administración que excluye a los otros gastos y sólo comparte privilegio con los estrictamente necesarios para la liquidación. El pasivo por cálculo actuarial solo necesita como soporte el oficio aprobatorio del mismo y al momento del pago el concepto previo del Ministerio de la Protección Social, conforme lo exige el Decreto Reglamentario 1270 del 15 de abril de 2009.
- b) La causación de un gasto siempre debe estar justificada con el beneficio que reporte frente al desarrollo del proceso y la finalidad de este.
- c) Si bien la Ley 1116 de 2006 permite al liquidador la celebración de actos o contratos necesarios para la conservación de los activos y el desarrollo de la liquidación, esta facultad no es ilimitada, pues el juez del concurso tiene la posibilidad de objetar los mismos cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores. (Artículo 5 numeral 3 ídem)
- d) No pueden incluirse gastos suntuosos y los personales del liquidador.

Cra.47 #4-15 Apto 104, B/Lido Cali, Colombia consugerencia@gmail.com,
www.consugerencia.com

- e) Todos los gastos de administración deben estar determinados en cuantía y beneficiario, tiempo o periodo de causación y valores mensuales.
- f) La reserva por concepto del contrato de custodia de archivo por cinco años contados a partir de la fecha de terminación del proceso de insolvencia debe hacer parte de los gastos de administración necesarios.
- g) Los gastos de administración deben incluir la reserva de estos hasta la fecha en que se pretenda la finalización del proceso, de manera que una vez se disponga del activo no hay lugar a causar más obligaciones.
- h) Los gastos de administración deben incluir la reserva para cubrir los honorarios del liquidador, la cual deberá quedar en custodia del juez del concurso (embargada) mientras se aprueba la rendición final de cuentas.
- i) Se debe incluir la deuda con la Superintendencia de Sociedades por concepto de contribuciones, dado que por estar en liquidación la sociedad se encuentra en causal de vigilancia, generándose la contribución.

De conformidad con el ordenamiento jurídico tenemos que la adjudicación de los bienes está sometida a las siguientes reglas:

- a) Sujeción a la prelación legal de créditos y privilegios establecidos en el Código Civil la ley 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen.
- b) Se procederá al pago del capital y luego al de los intereses, en aplicación de la postergación que para el pago de éstos se establece en la ley.
- c) El valor por el cual se entregan los bienes a los acreedores es por el cien por ciento (100%) del valor del avalúo
- d) En primer lugar, será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorpóreas, advirtiendo que los bienes de más fácil comercialización deben destinarse para las obligaciones de mayor privilegio.
- e) Se adjudicará en lo posible a todos y cada uno de los acreedores de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito y respetando la igualdad, cosas de la misma naturaleza y calidad.
- f) Se preferirá la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor.
- g) La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno, indicando el porcentaje que tiene cada acreedor frente a cada bien.
- h) La adjudicación se hará aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.
- i) Los bienes objeto de adjudicación deben estar plenamente identificados de acuerdo con su naturaleza, es decir si son muebles: clase, marca, placa, color, entre otros; si se trata de inmuebles folio de matrícula, dirección, ciudad, linderos, entre otros. Así mismo, deben estar embargados, secuestrados y libres en su disposición, de manera que el liquidador pueda garantizar la entrega real en el término legal.
- j) No requiere consentimiento expreso previo de todos los acreedores; para ello se presenta con la aprobación mayoritaria éstos.

Cra.47 #4-15 Apto 104, B/Lido Cali, Colombia consugerencia@gmail.com,
www.consugerencia.com

- k) Los acreedores deben estar plenamente identificados con número de cédula o NIT, según el caso.
- l) Cuando la adjudicación se haga a acreedores con acreencias embargadas, la misma queda sujeta al embargo que recae sobre su pago, debiendo oficiar al respectivo juzgado.
- m) Cuando los honorarios del liquidador están incluidos en la adjudicación, los bienes siguen embargados y el registro y entrega solo se hacen cuando esté aprobada la rendición final de cuentas.
- n) Debe constar en documento escrito firmado por quienes lo hayan votado favorablemente.
- o) Cuando la adjudicación implique transferir, modificar, limitar el dominio u otro derecho real sobre bienes sujetos a registro, constituir gravámenes o cancelarlos, la inscripción de la parte pertinente del acta será suficiente. Los actos se tendrán como sin cuantía para efectos notariales, de registro y de impuestos.


III.CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS: MEDIANTE AUTO 2021-03-010685 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021.

Anexo Graduación de Créditos en documento anexo.

IV. INVENTARIO VALORADO ACTUALIZADO A LA FECHA

Está constituido por los siguientes bienes:

INVENTARIO VALORADO DE LOS ACTIVOS ACTUALIZADO A ENERO 2022			
CUENTA CONTABLE	CLASE BIENES	ACTIVOS	VALOR
1105	Efectivo Disponible	Caja y Bancos	49.441.647
1120	Títulos judiciales 4100008198387; 4100008198379; 469030002680793	Banco Agrario	11.284.766
15410	Lote Rural En Versalles Valle Del Cauca	Finca El Porvenir Vereda La Balsora Matricula 380-13446	162.560.000
15410	Lote Rural En Versalles Valle Del Cauca	Finca El Porvenir Vereda La Balsora Matricula 380-52896	199.603.000
TOTAL ACTIVOS ADJUDICABLES			422.889.413


JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA
LIQUIDADOR
CC.17.100.115


DIEGO RICARDO MARTINEZ NUÑEZ
CONTADOR PUBLICO
MAT. 250418-T

Cra.47 #4-15 Apto 104, B/Lido Cali, Colombia consugerencia@gmail.com,
www.consugerencia.com

VI. HONORARIOS LIQUIDADOR: MEDIANTE AUTO 2021-03-010685 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021:

“QUINTO: FIJAR en un porcentaje equivalente al seis por ciento (6%) del valor total del activo patrimonial a liquidar de la sociedad PATUMAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, equivalente a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$24.696.279) MCTE., los honorarios del liquidador del proceso de liquidación.”

VII. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

A) Gastos de Administración hasta terminar el proceso:	
Honorarios contador (14 meses en total)	\$10.500.000
Custodia y conservación documentos 5 años	5.000.000
B) Honorarios del liquidador:	24.696.279
C) Gastos para la liquidación y cancelación de la sociedad:	
Contribución Supersociedades y prediales	2.199.606
TOTAL, GASTOS DE ADMINISTRACION	\$42.395.885
Menos ingresos recibidos por alquiler lotes:	
Mayo a diciembre 2021, canon mensual \$1.200.000	\$ 9.600.000
NETO GASTOS DE ADMINISTRACION DEL PROCESO	<u>\$32.795.885</u>

III. ADJUDICACIÓN.

A continuación, se presenta proyecto de adjudicación de bienes, de conformidad con los criterios establecidos en los numerales 1 al 6 del artículo 58 de la ley 1116 de 2006 y tomando siempre como base los criterios de semejanza y resultado más equitativo.

ADJUDICACIÓN DE BIENES:

Debido a la insuficiencia de los bienes solamente se alcanza a pagar las obligaciones que a continuación se relacionan:

Anexo en documento aparte el acuerdo de adjudicación proyectado.

SALDOS INSOLUTOS: Cabe advertir que los acreedores reconocidos en el Auto de calificación y graduación de créditos, que no son relacionados en el presente acuerdo, se constituyen en acreedores insolutos en los términos del artículo 64 de la Ley 1116 de 2006, no obstante, en caso de aparecer nuevos bienes del deudor, dichos acreedores serán objeto de pago mediante adjudicación adicional retomando el orden establecido en la calificación y graduación de créditos, conforme lo establece la mencionada norma.

3. Resumen de los votos obtenidos, con indicación del folio en el que se encuentra soportado, en el que se exprese:

Su clasificación en créditos laborales, de entidades públicas, de instituciones financieras, de acreedores internos y de los demás acreedores externos, en los términos del artículo 31 numeral 1 de la Ley 1116 de 2006.

Cra.47 #4-15 Apto 104, B/Lido Cali, Colombia consugerencia@gmail.com,
www.consugerencia.com

Su clasificación, por organizaciones empresariales y acreedores internos, en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006.

Vocación de Pago: Decreto 1074 de 2015: “Artículo 2.2.2.13.4.1. Determinación de derechos de voto en los procesos de liquidación judicial. Los derechos de voto en los procesos de liquidación judicial serán calculados a razón de un voto por cada peso del valor de la acreencia cierta de los acreedores que, conforme al inventario valorado, vayan a ser objeto de pago, incluyendo los acreedores internos de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo del artículo 53 de la Ley 1116 de 2006. Las mayorías para la celebración del Acuerdo de Adjudicación se conformarán con los acreedores cuyas acreencias, según la prelación legal, se puedan pagar **teniendo en cuenta el valor del activo del deudor en el inventario valorado.**”

Resumen de votos:

Acreeedor	Voto Negativo / Positivo	Porcentaje de votos con vocación de pago	Clase	Categoría
JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA	Si	5.84%	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	A. Gastos de Administración
DIAN	Si	0.0%	PRIMERA CLASE	
FRUTOS JIREH SAS identificada con Nit: 901.383.491.-4 créditos subrogados	Si	79,370%	TERCERA CLASE	C. Financieros
FRUTOS JIREH SAS identificada con Nit: 901.383.491.-4, créditos subrogados	Si	3,5259%	QUINTA CLASE	D. Demás acreedores.
TOTAL		88,736%		

4. Relación de los bienes percederos o en riesgo de deterioro o pérdida que fueron enajenados por el liquidador en las condiciones del artículo 2.2.2.13.1.6 del Decreto 991 de 2018.

Ninguno.

ANEXOS:

1. Anexo Soporte de Gastos en el orden arriba descrito en el numeral VII del presente documento.
2. Antecedentes de los compradores: No procede
3. Escrituras: No procede. Posteriormente se adjuntarán los certificados de tradición
4. Acuerdo de Adjudicación.

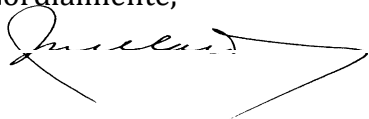
Cra.47 #4-15 Apto 104, B/Lido Cali, Colombia consugerencia@gmail.com,
www.consugerencia.com

5. Votos a favor del Acuerdo de adjudicación: 375.253.481 equivalente.

6. Estado cuenta DIAN oficio remitario.

Agradezco la colaboración prestada por su Despacho.

Cordialmente,



JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA
C.C. 17.100.115
Liquidador